Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN a través de apoderado judicial contra HERNANDO BARAJAS SANDOVAL se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Aclare por qué el hecho segundo de la demanda refiere un valor de cuota diferente al estipulado en el pagare N° 502190.

La parte actora en el término de cinco (5) días aclarar lo solicitado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN** contra **HERNANDO BARAJAS SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los

sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.